



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE MAYO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-689-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de junio del año dos mil veintitrés. Las once y cuarenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento al proceso de cartera y cobro a cargo de la División Comercial de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-001-002-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Freddy José Romero Aráuz**, director de la División Comercial (a.i); **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; **Ilde Giovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto (a.i); **Vladimir Lenin Solís Lugo**, **Julio Efraín Delgado Lumbi** y **Henry Antonio García Chávez**, analistas de facturación y cobro; **Maynor Guadamuz Arcéda**, **Ramón Nonnato Morales Flores** y **Fausto Moisés Silva Rivas**, analistas de contratos; **Edwin Pablo González Zelaya**, exdirector de la División Comercial; y **Rosa Emilia Villareal Quiroz**, exanalista de facturación y cobro, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno, así como, las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados para el proceso de cartera y cobro a cargo de la División Comercial de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). **2)** Verificar el adecuado registro y control de las operaciones derivadas del proceso de cartera y cobro que



maneja el área comercial de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). 3) Verificar los documentos de respaldo que soportan los registros del Centro Nacional de Despacho de Carga, por venta de energía eléctrica a las distribuidoras. 4) Verificar que los documentos de la cartera están clasificados a los valores establecidos por el ente regulador. 5) Analizar la recuperabilidad de la cartera a la fecha de la revisión; y 6) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento del sistema de control interno, y las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados para el proceso de cartera y cobro a cargo de la División Comercial de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL); fue satisfactoria. **B)** El registro y control de las operaciones derivadas del proceso de cartera y cobro que maneja la División Comercial de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), se constató que lleva una base de datos con la información de las ventas de energía; se emitieron reportes mensuales de facturación que fueron remitidos a la División de Contabilidad para su registro; y se emitieron facturas de cobro por los servicios prestados. **C)** Los Documentos de Respaldo de Transacciones Económicas (DTE), que soportan los registros de Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC), por venta de energía eléctrica a las distribuidoras, cumplieron con las especificaciones descritas en los referidos documentos de conformidad con lo establecido en los contratos por servicios de energía eléctrica y con el precio en el mercado de ocasión. **D)** Los documentos que soportan la cartera se encontraron clasificados de acuerdo con los valores previamente establecidos por el ente regulador del sector eléctrico, Instituto Nicaragüense de Energía (INE), que rige para ENEL. **E)** La recuperabilidad de la cartera de agentes del mercado que maneja la División Comercial de ENEL, se comprobó que emitieron estados de cuentas por cada agente; realizaron gestiones de cobro; así mismo los ingresos percibidos en concepto de recuperación fueron registrados oportunamente y se correspondieron con los montos reportados a la División de Contabilidad; y **E)** No se identificaron hallazgos a que hubiere lugar con responsabilidad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley



y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-001-002-23**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, derivado de la revisión practicada al proceso de cartera y cobro a cargo de la División Comercial, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Freddy José Romero Aráuz**, director de la División Comercial (a.i); **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; **Ildo Giovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto (a.i); **Vladimir Lenin Solís Lugo**, **Julio Efraín Delgado Lumbi** y **Henry Antonio García Chávez**, analistas de facturación y cobro; **Maynor Guadamuz Arcéda**, **Ramón Nonnato Morales Flores** y **Fausto Moisés Silva Rivas**, analistas de contratos; **Edwin Pablo González Zelaya**, exdirector de la División Comercial; y **Rosa Emilia Villareal Quiroz**, exanalista de facturación y cobro, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrán derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y



seis (1336) de las diez de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ